



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192230068425 DEL 17-06-2019

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 530 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Fusagasugá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000456 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000456 del 12 de enero de 2018, modificado mediante Acuerdo No. 20182210000896 del 13 de febrero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ciento ochenta y cuatro (184) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Fusagasugá, Convocatoria No. 530 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas el 8 de mayo de 2019 en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Fusagasugá, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)* (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibidem señala:

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 530 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Fusagasugá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)" (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Fusagasugá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	62821	1069727734	CINTHIA MILENA	HERNANDEZ RODRIGUEZ
2	62761	1014248238	SANDRA PAOLA	MONTERO CANIZALES
3		1069754388	ERIKA ALEJANDRA	GARZÓN GARAY

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por las elegibles referidas, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por la Alcaldía de Fusagasugá, Convocatoria No. 530 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 62821	Convocatoria No. 530 de 2017	Elegible: CINTHIA MILENA HERNANDEZ RODRIGUEZ	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Título profesional en disciplinas que correspondan a uno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento. Derecho y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	<i>"Al verificar el documento anexo en ítem formación académica (título de derecho), se evidencia un archivo pdf sin documento alguno. Al descargarlo igualmente se observa únicamente una hoja en blanco"</i>	El concursante aportó Tarjeta Profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el 25 de enero de 2013, donde se puede corroborar la fecha de grado el día 20 de diciembre de 2012 en la Universidad INCCA de Colombia.	No procede la solicitud de exclusión, toda vez que al verificar los documentos cargados por la aspirante en el SIMO se observa que aporta la tarjeta profesional como abogado, por lo que se da aplicación al Acuerdo de Convocatoria y al Decreto 765 de 2005, que dispone: " <u>Artículo 7°. Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente</u> " Subrayado fuera de texto.

OPEC No. 62761	Convocatoria No. 530 de 2017	Elegible: SANDRA PAOLA MONTERO CANIZALES	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Título de formación técnica profesional o Tecnológica o terminación y aprobación de seis (6) semestres de pregrado en disciplinas que correspondan a uno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento administración Contaduría Pública Economía.	<i>"La candidata presenta título en Administración Pública Profesional y Técnico en Administración Bancaria y de Entidades Financieras Título no relacionado con las funciones del cargo de Control Interno. Por lo que esta Comisión considera que no es viable la equivalencia en este caso específico. La señora solo cuenta con 5 meses 16 días certificados de experiencia relacionada con las funciones del cargo, incumpliendo con el requisito</i>	La concursante aportó los siguientes documentos: Acta de Grado de Administradora Pública otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública el 27 de abril de 2018, disciplina académica que corresponde al Núcleo Básico de Conocimiento requerido para el empleo ofertado. Acta de Grado de Tecnólogo en	No procede la solicitud de exclusión, en primer lugar debido a que el título profesional aportado por la aspirante corresponde a los Núcleos Básicos del Conocimiento requeridos por la OPEC. En segundo lugar, es preciso señalar que verificada la certificación laboral expedida por el Banco de Occidente se encuentra que algunas de las funciones

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 530 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Fusagasugá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 62761	Convocatoria No. 530 de 2017	Elegible: SANDRA PAOLA MONTERO CANIZALES	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Equivalencia de estudio: título de formación tecnológica o de formación técnica profesional.</p> <p>Equivalencia de experiencia: Tres (3) años de experiencia relacionada adicional al inicialmente exigido, y viceversa.</p> <p>Propósito: aplicar conocimientos técnicos en el desarrollo de la gestión y seguimiento del ejercicio del control interno en la alcaldía de Fusagasugá.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar acompañamiento en el proceso de auditoría en cada dependencia, de manera eficiente, oportuna y de calidad. 2. Participar en la elaboración de los informes de las auditorías internas practicadas, y sus respectivos planes de mejoramiento. 3. Apoyar el seguimiento a la implementación de los planes de mejoramiento acordados con cada dependencia y verificar su cumplimiento, de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato. 4. Manejar el archivo y el sistema de información institucional de la Oficina para mantenerla actualizada y organizada, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de gestión documental. 5. Elaborar y digitar informes, oficios y documentos según indicaciones del jefe y profesionales de la Oficina, teniendo en cuenta lo establecido en las normas de gestión documental. 6. Acompañar las gestiones de fiscalización o control externo que ejerzan las dependencias cuando le sea delegado por el superior inmediato. 7. Realizar la gestión y respuesta a las peticiones, quejas y reclamos que le sean asignados y que correspondan a su dependencia. 8. Participar en los programas de inducción, re inducción, capacitación, seguridad y salud en el trabajo, bienestar, entre otros, a los que se les convoque por parte de la Institución. 9. Acompañar y apoyar los eventos que realice la dependencia. 10. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con el propósito del cargo y área de desempeño. 	<p><i>minimo</i></p>	<p>Gestión Bancaria y de Entidades Financieras otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena el 25 de julio de 2013.</p> <p>Certificación expedida por el Coordinador de Administración de Personal del Banco de Occidente, en la cual se lee que el aspirante laboró del 2 de diciembre de 2013 al 15 de agosto de 2017, desempeñando el cargo de Auxiliar de Desembolsos, desempeñando, entre otras, funciones de revisión documental, manejo y envío de archivos.</p>	<p>desempeñadas se relacionan con las del empleo a proveer, en aquellos asuntos que tienen que ver procesos de gestión documental y control de información. Con la misma, la aspirante acredita tres (3) años de experiencia relacionada, la cual es superior a la exigida por la OPEC.</p> <p>Cabe destacar que la experiencia relacionada no implica correlación frente a cada una de las funciones.</p>

OPEC No. 62761	Convocatoria No. 530 de 2017	Elegible: ERIKA ALEJANDRA GARZÓN GARAY	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título de formación técnica profesional o Tecnológica o terminación y aprobación de seis (6) semestres de pregrado en disciplinas que correspondan a uno de los siguientes núcleos básicos del conocimiento administración Contaduría Pública Economía.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo</p> <p>Equivalencia título de formación tecnológica o de formación técnica</p>	<p><i>"El título profesional y de Técnico no se encuentra relacionado con las funciones del empleo y las certificaciones aportadas no certifica las funciones desempeñadas"</i></p>	<p>La concursante aportó Diploma de Administradora Pública otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública el 23 de febrero de 2013, disciplina académica que corresponde al Núcleo Básico de Conocimiento requerido para el empleo.</p> <p>Diploma de Técnico Profesional en Programación de Software otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena el 6 de diciembre de 2012.</p>	<p>No procede la solicitud de exclusión, en el caso de la aspirante se dio aplicación a la equivalencia establecida en la OPEC de Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa, cabe resaltar que ni en el Decreto 785 de 2005, ni en la OPEC se menciona que el título adicional deber ser relacionado con las funciones del empleo, por lo que el título adicional aportado resulta válido para la aplicación de la</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 530 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Fusagasugá, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 62761	Convocatoria No. 530 de 2017	Elegible: ERIKA ALEJANDRA GARZÓN GARAY	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
profesional POR Tres (3) años de experiencia relacionada adicional al inicialmente exigido, y viceversa.			equivalencia.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para las anteriores elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó de las funciones de Comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Fusagasugá, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	62821	1069727734	CINTHIA MILENA	HERNANDEZ RODRIGUEZ	cimi951@hotmail.com
2	62761	1014248238	SANDRA PAOLA	MONTERO CANIZALES	sandra.monteroc@gmail.com
3		1069754388	ERIKA ALEJANDRA	GARZÓN GARAY	e.r.i.k.a.g.garay@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 530 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Fusagasugá en la Calle 6 No. 6 - 24 Centro Administrativo Municipal, en el municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, y al correo electrónico desarrollohumano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,


JOHANNA P. BENÍTEZ PÁEZ
Comisionada (E)